

RESOLUCION Nro. 079 del 9 de octubre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA UNIDAD MEDICO QUIRURGICA DEL CAUCA identificada con NIT. 900.055.028 representada legalmente por la señora SANDRA LORENA MUÑOZ o quien haga sus veces Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 367-2011"

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 413 del 5 de enero de 2011 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 3479 del 29 de diciembre de 2009, a cargo de la UNIDAD MEDICO QUIRURGICA DEL CAUCA identificada con NIT. 900.055.028 representada legalmente por la señora SANDRA LORENA MUÑOZ o quien haga sus veces, por un capital de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000,00) (folios 6-8).

Que la Resolución No. 3479 del 29 de diciembre de 2009, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de noviembre a diciembre del 2008, y de enero a agosto del 2009, por parte de la UNIDAD MEDICO QUIRURGICA DEL CAUCA identificada con NIT. 900.055.028 representada legalmente por la señora SANDRA LORENA MUÑOZ o quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 379 del 20 de enero de 2011 (folios 27-28), el cual fue notificado mediante aviso el 14 de agosto de 2011 (folio 30).

Que mediante Resolución No. 387 del 28 de noviembre de 2012, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de la UNIDAD MEDICO QUIRURGICA DEL CAUCA identificada con NIT. 900.055.028 representada legalmente por la señora SANDRA LORENA MUÑOZ o quien haga sus veces (Folio 32-33), se evidencia envío del oficio, el cual fue devuelto por la empresa de correo con nota de que no reside (folio 66). Así mismo, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que posea el deudor, medida que fue comunicada el día 3 de marzo de 2014 a las siguientes entidades: Secretaría de Tránsito Municipal (folio 35), Oficina de Instrumentos Públicos (Folio 36), Banco Corpbanca (Folio 37), Banco Agrario (Folio 38), Bancolombia (Folio 39), Banco Caja Social (Folio 40), banco BBVA (Folio 41), Banco Davivienda (Folio 42), Banco Av Villas (Folio 43), Banco de Bogotá (Folio 44), Banco de Occidente (Folio 45), Banco Popular (Folio 46).

Que mediante Auto No. 274 del 28 de febrero de 2014, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 367-2011 ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de



instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca (folio 33). También se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la deudora.

Que producto de la investigación las entidades como: el Banco Agrario, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaria de Tránsito y Transporte, Av Villas, informan que la deudora no tiene vínculos con dichas entidades. (Folios 47-49, 53-55, 60-62). El banco Davivienda informa que la deudora tiene vínculos con dicha entidad, a través de una cuenta corriente la cual ha sido embargada.

Que mediante Auto No. 283 del 17 de marzo de 2014 se ordenó decretar medidas cautelares consistentes en: el embargo de sumas de dinero, el embargo y secuestro de bienes inmuebles y de establecimientos de comercio. (Fl. 52).

Que el día 24 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el Art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 63).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes, para ello se ofició a las entidades bancarias ante el VUR, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así mismo se ordenó investigar ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 67-72).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 14 de Agosto de 2016.

Que el Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 28 de julio de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000,00) (Folio 73).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorandos S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014 y S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo



ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de UNIDAD MEDICO QUIRURGICA DEL CAUCA identificado con NIT. 900.055.028 representada legalmente por la señora SANDRA LORENA MUÑOZ o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución 3479 del 29 de diciembre de 2009 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000,00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 367-2011 que se adelanta en contra de la UNIDAD MEDICO QUIRURGICA DEL CAUCA identificada con NIT. 900.055.028 representada legalmente por la señora SANDRA LORENA MUÑOZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

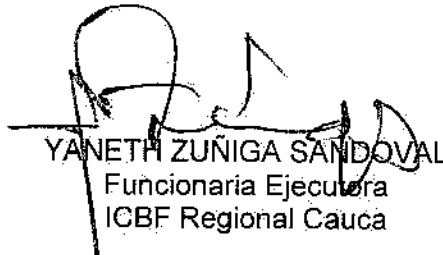
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 9 de Octubre de 2017.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico / Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

Calle 6 Carrera 26 Esquina PBX 8313100
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

